

El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 12639

Art.º 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, una franja de terreno de quince (15) metros de ancho, que afecta a las siguientes parcelas, ubicadas en el partido de Veinticinco de Mayo:

- 1) Circunscripción IV, Parcela 578: inscripto su dominio en la Matricula 4993, a nombre de Ferrares, Hugo Alberto; Gutierrez, Anselmo Roberto y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Una franja que como continuación de la calle existente que separa las parcelas 574 y 572, a partir de la divisoria de éstas con la 578 y con rumbo S.E. en un largo aproximado de cien (100) metros y hasta la divisoria con la parcela 594 "a".
- 2) Circunscripción IV, Parcela 594 "a": inscripto su dominio en la Matricula 2847, a nombre de Hillegass, Enrique Miguel y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Una franja que como continuación del tramo anterior y con rumbo N.E. en forma paralela a la divisoria con la parcela 578 y 594 "a", en un largo aproximado de 350 metros y hasta el deslinde de las parcelas 594 "a" y 594 "c".
- 3) Circunscripción IV, Parcela 594 "c", inscripto su dominio en la Matricula 16705, a nombre de Hillegass, Enrique Miguel y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Una primera franja que como continuación del tramo anterior y con rumbo N.E. correrá en forma paralela a la divisoria entre las parcelas 578 y 594 "c", en un largo aproximado de mil (1000) metros y hasta superar quince (15) metros la línea divisoria de las parcelas 578 y la calle cedida por plano, permitiendo la comunicación con la precitada calle que separa las parcelas 455 "c" y 594 "c". Una segunda franja de 15 metros de ancho ubicada en el vértice norte de la parcela que arranca en el deslinde de la parcela 594 "c" con la calle citada anteriormente y que separa las parcelas 594 "c" y 455 "c".

Esta franja, con rumbo S.E. correrá paralela a la divisoria de las parcelas 594 "c" y 594 "d" en un largo aproximado de 1260 (mil doscientos sesenta) metros hasta el límite de las parcelas 594 "c" y 62 "c", de allí (en el vértice Este de la

parcela) y con rumbo S.O. correrá en forma paralela a la divisoria de las parcelas 594 "c" y 62 "e" en un largo aproximado de doscientos veinte (220) metros permitiendo la comunicación con la parcela destinada a espacio recreativo que se discrimina en el próximo artículo.

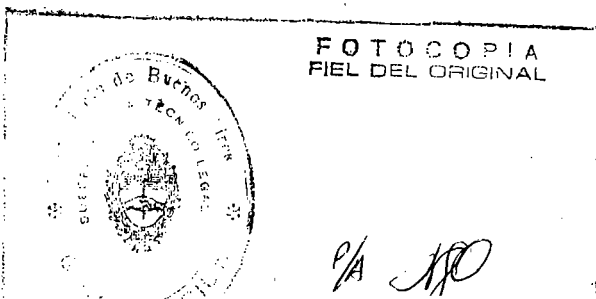
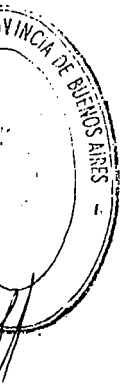
ARTICULO 2º: Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación un área de terreno que afecta la parcela 594 "c": inscripto su dominio en la Matricula 16705, a nombre de Hillegass, Enrique Miguel, y/o quién o quienes resulten ser sus propietarios. En su esquina Este, delimitada en un área de forma irregular con una superficie aproximada de cuatro y medio ( 4.5) hectáreas y cuyo lado principal corre a doscientos veinte (220) metros y en forma paralela a la divisoria de las parcelas 594 "c" y 594 "d" teniendo inicio y comunicación con el último tramo de la franja de camino descrito en el artículo anterior, último párrafo; con rumbo N.O. en un largo aproximado de trescientos cuarenta (340) metros llegando al alambrado existente, de allí con rumbo S.O. en un largo aproximado a los cincuenta (50) metros hasta llegar a la línea de barrancas de la Laguna Romano. Desde ese punto y por la línea poligonal que determine la barranca y con rumbo Sur hasta llegar al límite de las parcelas 594 "c" y 62 "e". desde este último punto y con rumbo N.E. y coincidente con la divisoria de las parcelas 594 "c" y 62 "e", en un largo aproximado de doscientos setenta (270) metros, hasta el encuentro con el inicio del primer lado citado, cerrando así la poligonal.

ARTICULO 3º: Las parcelas expropiadas por el artículo 1º, serán transferidas sin cargo a la Municipalidad de Veinticinco de Mayo, con destino a la ejecución de caminos de la red vial municipal.

ARTICULO 4º: Las áreas expropiadas por el artículo 2º, serán transferidas sin cargo a la Municipalidad de Veinticinco de Mayo, con destino a áreas verdes de recreación y deporte.

ARTICULO 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, para que proceda a la delimitación definitiva de la traza del camino, del área destinada a espacios verdes de recreación y deporte y a la determinación de las superficies, para realizar el desmembramiento de los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

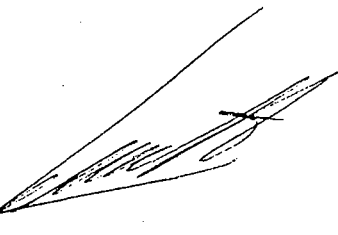
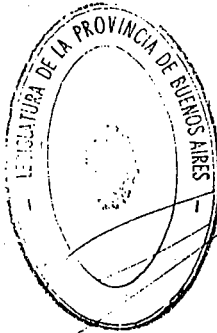


ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

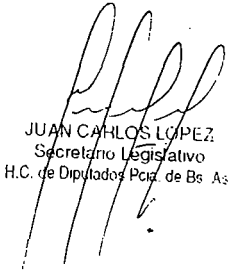
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil.



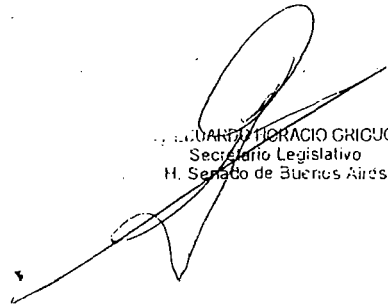
ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. Senado de Buenos Aires



JUAN CARLOS LÓPEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



EDUARDO HORACIO GRICIORI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires